



En desplazamientos SIN COMISIÓN NO se tiene Protección de la ARL

Para los trabajadores del SENA siempre ha sido una preocupación salir sin comisión a desarrollar acciones en otro sitio diferente a su lugar habitual de trabajo. Además, en varias reuniones con los trabajadores hemos orientado que NUNCA se salga sin comisión por las implicaciones que tiene para las prestaciones económicas y asistenciales con la ARL.

Efectivamente, este concepto de la Función Pública ratifica lo que SINDESENA viene orientando a los trabajadores: SIN COMISIÓN NO HAY PROTECCIÓN.

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=196864:

REFERENCIA: REMUNERACION - Viáticos. Reconocimiento de viáticos al empleado público en comisión de servicios sin reconocimiento económico. RADICACIÓN: No. 20229000319532 del 13 de junio de 2022.

ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior.

ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento. (...) (Negrilla fuera de texto)

ARTÍCULO 71°. De los gastos de transporte. Los empleados públicos que deban viajar fuera de su sede de trabajo, en desarrollo de comisiones de servicio dentro del país o en el exterior, tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte, de acuerdo con reglamentación especial del gobierno. (...).



2. Si un funcionario de planta realiza alguna salida de campo, sin que se surta el trámite de resolución de comisión, en el caso de tener algún accidente laboral, de quién sería la responsabilidad.

R/Como lo expresan los artículos **2.2.5.5.23** y 2.2.5.5.24 del Decreto <u>1083</u> de 2015, se puede establecer que toda comisión debe darse a través de acto administrativo en este caso la resolución donde otorga la Comisión de servicios, por lo tanto, no es posible otorgar o disfrutar de una comisión de servicios sin que medie el acto administrativo que la confiera.

Respecto al sistema de riesgos laborales el Decreto <u>1295</u> de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales". Estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Definición. El Sistema General de Riesgos Profesionales es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

El Sistema General de Riesgos Profesionales establecido en este Decreto forma parte del Sistema de Seguridad Social Integral, establecido por la Ley 100 de 1993.

Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, con las modificaciones previstas en este Decreto, hacen parte integrante del sistema general de riesgos profesionales.

ARTÍCULO 2. Objetivos del Sistema General de Riesgos Profesionales.

El Sistema General de Riesgos Profesionales tiene los siguientes objetivos:

(...)

ARTÍCULO 21. Obligaciones del Empleador.

(...)



h) Informar a la entidad administradora de riesgos profesionales a la que está afiliado, las novedades laborales de sus trabajadores, incluido el nivel de ingreso y sus cambios, las vinculaciones y retiros.

(...)"

De acuerdo con la norma anteriormente transcrita, el sistema de general de riesgos laborales, tienen como función la de prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan, igualmente entre las obligaciones del empleador se encuentra la de reportar las novedades laborales de sus trabajadores.

6. Es obligatorio reportar al ARL, las salidas de campo de los funcionarios que se otorgan mediante acto administrativo para los funcionarios de planta.

R/Como se expuso en la respuesta de la pregunta 2 de su consulta **es obligación de los empleadores de informar las novedades laborales de los trabajadores**, por lo que le compete al jefe de talento humano o quien haga sus veces de la entidad determinar si este tipo de novedades requieren informarse a la ARL. (Negrilla fuera de texto).

Desde SINDESENA en la mesa de trabajo de SST se le solicitó a la ARL expedir el concepto sobre la moda de las comisiones 0\$ y a la fecha no ha sido entregado.

Se reitera la orientación a los trabajadores NO desarrollar actividades por fuera de su sitio habitual de trabajo, sino existe comisión porque es el primer soporte que pide la ARL cuando ocurre un accidente por fuera de la sede habitual de trabajo y este requerimiento se corresponde con la definición de accidente de trabajo que se tiene vigente la Ley 1562 de 2012.

ARTÍCULO 30. ACCIDENTE DE TRABAJO. Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, <u>o</u> <u>contratante</u> durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.



Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores \underline{o} $\underline{contratistas}$ desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.

También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical, aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.

De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión.

El compromiso de todos es proteger la vida como derecho humano fundamental y para ello nuestra organización como siempre liderando la defensa de los derechos de los trabajadores.

Atentamente,

Aleyda Murillo Granados Presidente Durbin Montoya Cañola Secretaria Asuntos laborales e integrante del COPASST Nacional

EXIGIMOS

GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS TRABJADORES CUANDO SON ENVIADOS A COMISIÓN

EXIGIMOS COMISIONES COMPLETAS NO SE PUEDE ESTAR FUERA DE SEDE HABITUAL SIN PROTECCIÓN

SINDESENA JUNTA NACIONAL

Bogotá, 17 de febrero de 2023



Bogotá, 1 de febrero de 2023

